



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

# FACULTAD DE MÚSICA

CONSEJO TÉCNICO  
Oficio número FaM/CT/0332/17

Asunto: Mención Honorífica

Profesores y alumnos de la Facultad de Música:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento, el siguiente acuerdo tomado por el H. Consejo Técnico, durante la XX Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2017:

## Criterios para otorgar la Mención Honorífica

Para que un alumno se haga acreedor a la mención honorífica, tanto en exámenes profesionales como de grado, deberá cumplir dos requisitos de carácter general:

- 1) Un promedio mínimo de nueve<sup>1</sup>.
- 2) La presentación del examen profesional o de grado, con excepcional calidad<sup>2</sup>.

Además<sup>3</sup>:

- 3) Será otorgada únicamente por unanimidad y con un dictamen razonado y escrito, que la fundamente.
- 4) El tiempo transcurrido entre la conclusión de la totalidad de los créditos y la presentación del examen profesional, NO SERÁ UNA CONDICIONANTE PARA SU OTORGAMIENTO.

Lo anterior en apego a lo dispuesto en los artículos 19, párrafo segundo, y 27 del Reglamento General de Exámenes; 2º inciso c), y en el artículo 12 del reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario.

Agradezco de antemano su atención y les envío un cordial saludo.

“Por mi raza hablará el espíritu”  
Coyoacán Cd. Mx. a 24 de febrero de 2017.

M.M. Alejandro Barceló Rodríguez  
Secretario del H. Consejo Técnico

<sup>1</sup> Artículo 12: Para que un estudiante se haga acreedor a las distinciones a que se refiere el artículo 20 de este reglamento, se le exigirá un promedio mínimo de nueve. (Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario)

<sup>2</sup> Artículo 20: La universidad distinguirá a sus mejores estudiantes otorgándoles: c) la mención honorífica en caso de exámenes profesionales o de grado de excepcional calidad, de acuerdo con el Reglamento General de Exámenes. (Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario)

<sup>3</sup> Artículo 19: Los consejos técnicos de facultades y escuelas y los comités académicos de las licenciaturas impartidas en campus universitarios foráneos, determinarán las opciones de titulación que adoptarán de las referidas en el artículo 20 del presente reglamento, procurando incluir el mayor número de opciones de titulación. Asimismo, definirán la normatividad para cada una de las opciones, así como los procedimientos para su aplicación en cada una de las carreras de su entidad académica. Los consejos académicos de área conocerán y opinarán sobre dicha normatividad. (Reglamento General de Exámenes)

Los preceptos antes citados disponen que los consejos técnicos de las entidades académicas tienen facultades para adicionar en su normativa interna los requisitos y modalidades para otorgar la mención honorífica en cada una de las opciones de titulación que hubieran adoptado en su entidad, siempre que consideren los requisitos generales aludidos y con estricto apego a la legislación universitaria (Interpretaciones del Abogado General)